



Ayuntamiento de Garcillán

MODIFICACIÓN REGLAMENTO REGULADOR DEL FUNCIONAMIENTO Y USO DEL FRONTÓN MUNICIPAL DE GARCILLÁN

NORMAS GENERALES Y CONDICIONES TÉCNICAS

Artículo 1.- El funcionamiento y uso del frontón municipal de Garcillán se regirá por los preceptos contenidos en este Reglamento.

Artículo 2.- Podrán ser usuarios todas las personas físicas y jurídicas cuyas actividades coincidan con el uso fundamental de la instalación.

Así como Centros Escolares, Federaciones y Delegaciones Deportivas, Clubes, agrupaciones o Asociaciones deportivas, Organismos oficiales, particulares y otros (asociaciones culturales...).

Artículo 4.- El uso de las instalaciones se realizará previa solicitud por escrito de los interesados siempre antes de empezar el mes correspondiente y con sujeción a las normas contenidas en este Reglamento.

Las reservas se realizarán con carácter mensual, entendiéndose que se renuevan automáticamente si no se comunica su cancelación.

El Ayuntamiento se reserva el uso exclusivo del frontón durante el mes de septiembre por motivo de las actividades y eventos deportivos que se puedan celebrar en el municipio por motivo de las fiestas patronales. El resto del año tendrá preferencia las actividades que promueve el Ayuntamiento para el uso del Frontón frente a solicitudes de alquiler de particulares u otras Entidades.

Artículo 5.- Con carácter previo a la utilización del frontón, el usuario deberá satisfacer la tasa establecida por el Ayuntamiento.

Los usuarios que tengan solicitado y concedido el uso del frontón por un periodo de tiempo determinado y con horario reservado, abonarán la tasa establecida con carácter previo, correspondiente al mes y horario reservado.

La suspensión de los diferentes servicios por causas ajenas al Ayuntamiento, no se considerarán motivo de devolución del importe abonado.

La negativa del usuario al abono de la tasa establecida al efecto, llevará implícita la imposibilidad de hacer uso de las instalaciones.

Artículo 6.- Los usuarios serán responsables de los posibles desperfectos u anomalías ocasionados en las instalaciones, así como de los daños que pudieran causar a terceros por el uso indebido o negligente.

Así mismo los usuarios estarán obligados a cumplir las siguientes normas:

- a) Los usuarios mantendrán limpias las instalaciones.
- b) Respetarán el mobiliario de las dependencias.
- c) No está permitido fumar en el recinto.
- d) Durante la utilización de las instalaciones no podrán permanecer en el recinto personas distintas a la que haya obtenido autorización para la utilización del mismo;



Ayuntamiento de Garcillán

salvo que se trate de celebración de partidos en los que se autorice expresamente la entrada al público,

- e) Los usuarios deberán comenzar y finalizar puntualmente los partidos, entrenamientos y actividades, respetando los horarios y días reservados.
- f) Los usuarios utilizarán las instalaciones para las actividades autorizadas previamente, no pudiendo variar las mismas sin autorización, ni ceder los derechos a terceros.
- g) El delegado, entrenador o persona que haya solicitado la instalación, será responsable de los daños o desperfectos ocasionados con motivo de la utilización indebida de la misma.
- h) El Ayuntamiento no se hace responsable de los daños, lesiones o accidentes que puedan ocurrir a los usuarios de la instalación deportiva.
- i) No se permitirá la entrada de bicicletas o monopatines.
- j) Queda prohibida la entrada de animales en las instalaciones.

El Ayuntamiento se reserva el derecho a suspender las horas contratadas, así como a prohibir la utilización de la instalación a aquellos que incumplan las normas establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 7.- El horario de reserva de la instalación será de lunes a viernes hasta las 17:00 horas, ya que a partir de esa hora del viernes y hasta las 24 horas del domingo no se reservará el frontón a ninguna hora, excepto por causas mayores como: competiciones exhibiciones o cualquier evento autorizado por el Ayuntamiento. De esta forma se queda para el uso/disfrute de los habitantes del municipio que estén empadronados o residan en el municipio.

Si alguna de estas personas estuviese esperando a usar las instalaciones, deberán ponerse de acuerdo para poder usar el recinto todos alternativamente.

Artículo 8.- Otros usos del frontón:

1. El frontón municipal solamente podrá utilizarse para la práctica de las modalidades deportivas, principalmente pelota a mano, pala (larga o corta), frontenis, cesta, remonte, fútbol, etc. siempre que no se causen perjuicios a la cancha.
2. No obstante, y con carácter excepcional, el Ayuntamiento podrá autorizar el uso del Frontón municipal, previa formulación de la correspondiente solicitud por la Administración, Asociación, persona interesada, etc. para la realización de otras prácticas deportivas distintas de las contempladas en este Reglamento, así como para la realización de otras actividades lúdicas, actuaciones culturales, etc, que no causen perjuicio a las instalaciones y siempre que por la persona o entidad autorizada dé cumplimiento a las condiciones que se establezcan por el Ayuntamiento en garantía del mantenimiento de las instalaciones.

Disposición final: El presente reglamento entrará en vigor una vez publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.



Ayuntamiento de Garcillán

MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DEL FRONTÓN MUNICIPAL

Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.ñ) en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización del frontón municipal que estará a lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la utilización del Frontón municipal en alguna de las formas que regula esta Ordenanza.

Artículo 3.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas que utilicen el Frontón municipal.

Artículo 4.- Cuota Tributaria.

La cuota tributaria se determinará en función de la Tarifa que viene determinada en el artículo siguiente.

Artículo 5.-Tarifa.

	CUOTA
- Empadronados	10,00€/hora
- No empadronados	15,00€/hora

– El alquiler del Frontón municipal no podrá ser inferior a dos horas consecutivas por solicitud. No se admitirá fracciones de hora.

– Para que sea aplicable la tarifa de empadronados, la persona que realice el ingreso deberá figurar inscrita como tal en el Padrón Municipal y acudir a realizar el uso de la pista provista de DNI permaneciendo en dicha instalación mientras dure el plazo concedido.

– Tendrán preferencia, en primer lugar, las actividades que promueve el Ayuntamiento para el uso del Frontón Municipal frente a solicitudes de alquiler de particulares.

–La reserva y abono de la tarifa por particulares dará preferencia, en el uso del Frontón



Ayuntamiento de Garcillán

Municipal, frente a aquellos que estén disfrutando de la instalación de forma gratuita.

Artículo 6.- Exenciones.

Quedará exenta de tasa la utilización del frontón desde las 17:00 del viernes hasta las 24:00 del domingo al no poderse realizar reservas durante ese periodo.

Artículo 7.- Devengo.

1. La obligación de pago de la tasa a que se refiere esta Ordenanza nace desde que se solicite el uso de la instalación.
2. El pago se efectuará, por el obligado a realizarlo, con carácter previo a la utilización de las instalaciones.

Artículo 8.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.